

[Página Principal](#) > ... > [Emprender Acciones Judiciales](#) > [Atlas Judicial Europeo En Materia Civil](#) > [Obtención de Pruebas \(refundición\)](#) > [Obtención y Práctica de Pruebas](#) > Gibraltar

Obtención y práctica de pruebas

Gibraltar

Gibraltar

Artículo 2 – Órgano jurisdiccional requerido

Órgano jurisdiccional requerido a efectos de la obtención de pruebas

The Supreme Court of Gibraltar

277 Main Street

Gibraltar

Tel.: +350 200 75608

Artículo 3 – Órgano central

Todas las comunicaciones oficiales deben dirigirse a:

*HM Attorney General of Gibraltar
c/o Office of Criminal Prosecutions & Litigation
Jossua Hassan House
Gibraltar*

Tel.: +350 78882

Fax: +350 79891

También deben remitirse a:

*The United Kingdom Government Gibraltar Liaison Unit for EU Affairs
Foreign and Commonwealth Office
European Union (Mediterranean)
King Charles Street
London
SW1A 2AH*

Tel.: +44 20 7008 2862

Fax: +44 20 7008 3629 o +44 20 7008 8259

Artículo 5 – Lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

Inglés y francés.

Artículo 6 – Medios aceptados para la transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

Las solicitudes deben presentarse por correo postal a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth (*Foreign and Commonwealth Office*) de Londres, siguiendo el procedimiento ya mencionado.

Artículo 17 - Organismo central o autoridad o autoridades competentes responsables de las decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

Todas las comunicaciones oficiales deben dirigirse a:

HM Attorney General of Gibraltar
c/o Office of Criminal Prosecutions & Litigation
Jossua Hassan House
Gibraltar
Tel.: +350 78882
Fax: +350 79891

También deben remitirse a:

The United Kingdom Government Gibraltar Liaison Unit for EU Affairs
Foreign and Commonwealth Office
European Union (Mediterranean)
King Charles Street
London
SW1A 2AH
Tel.: +44 20 7008 2862
Fax: +44 20 7008 3629 o +44 20 7008 8259

Artículo 21 - Acuerdos o arreglos en los que sean Partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21, apartado 2

El Reino Unido no tiene intención de celebrar acuerdos bilaterales con otros Estados miembros para la obtención de pruebas entre el Reino Unido y los demás Estados miembros. Sin embargo, ha informado a los Estados miembros con los que tiene acuerdos bilaterales que desea que estos acuerdos sigan aplicándose en los asuntos entre los Estados miembros y los territorios británicos de ultramar que no forman parte de la Unión Europea.

Los países con los que el Reino Unido tiene acuerdos bilaterales y la fecha de pérdida de vigencia de los mismos son los siguientes:

Austria 31/03/31	Grecia 07/02/36
Bélgica 21/06/22	Italia 17/12/30
Dinamarca 29/11/32	Países Bajos 31/05/32
Finlandia 11/08/33	Portugal 09/07/31
Francia 02/02/22	España 27/06/29
Alemania 20/03/28	Suecia 28/08/30

Los territorios británicos de ultramar situados fuera de la Unión Europea a los que seguirán aplicándose estos acuerdos bilaterales son:

Islas Anglonormandas

Isla de Man

Anguila

Bermudas

Islas Vírgenes Británicas

Islas Caimán

Islas Malvinas y dependencias

Montserrat

Zonas de soberanía de Akrotiri y Dhekelia (Chipre)

Santa Elena y dependencias

Islas Turcas y Caicos

■ Última actualización: 10/03/2021

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.